

... ..
... .. Muy buenas noches, bienvenidos un día más a la sintonía de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Como cada viernes les ofreceremos en primer lugar, Revista de Derecho, un programa que se ocupa semanalmente de la ...

análisis y comentario de las diferentes materias que se estudian en la carrera jurídica. Esta tarde lo haremos de las disciplinas del tercer curso. Seguirá el informativo semanal, con noticias de becas, cursos, ofertas de empleo público, el rincón literario y una entrevista con Carles Miralles, Premio Nacional de Poesía Catalana de 1993. Finalizaremos con el curso de acceso a la universidad para mayores de 25 años, que se ocupará de la explicación de las lecciones 8 y 9 de matemáticas básicas que versarán sobre la lógica de proposiciones y combinatoria. Gracias por ver el video.

Vamos a dar comienzo a la revista de derecho que dedicamos al tercer año de la carrera, dando en primer lugar un breve avance de los contenidos que les ofreceremos a continuación. La intervención del Catedrático de Derecho Internacional Público José Puentejido y de la profesora titular Fanny Castro Rial Garzone, abrirá nuestra revista con orientaciones y recomendaciones para los exámenes. Seguirá un tema de Hacienda Pública, Protección Social y Seguridad Social a cargo del profesor José Antonio Martínez. Conoceremos a través de la profesora de Derecho Administrativo Carmen Fernández los contratos del Estado. Los delitos contra la Hacienda Pública será el tema de análisis del titular de Derecho Penal Alfonso Serrano Bordes.

Finalizaremos con la intervención del catedrático de Derecho Civil, Carlos Lasarte Álvarez, que hablará del saneamiento por evicción. La entrevista de la revista El Catedrático de Derecho Civil La entrevista de la revista El Catedrático de Derecho Civil

y consejos que nos ofrecerán en los próximos minutos, pues ello les servirá para obtener un mejor resultado en el segundo parcial. Se encuentra con nosotros el catedrático de Derecho Internacional Público, don José Puente Gido. Muy buenas noches. Buenas noches, Charo. Y la profesora Fanny Castro Rial. Muy buenas noches. Muy buenas noches, Charo. Vamos a hacer un comentario a los pasados exámenes de la primera prueba presencial y me gustaría que me contaran cuál ha sido la impresión de estos exámenes. ¿Cómo han ido tanto los de la primera como los de la segunda semana? Bueno, yo creo que vamos a invertir entonces el orden y yo le cedo justosamente un poco la preferencia en la palabra a Fanny para que ella pueda hablar de la segunda semana. De la primera hablaría yo después. Bueno, pues entonces me puede contar, profesor. Bueno, pues entonces me puede contar, profesor.

¿Cuáles han sido los resultados de la segunda semana en Derecho Internacional Público? Pues bien, la razón por la cual el profesor Puente Gido ha tenido la amabilidad de cederme la palabra se debe en parte al resultado que hemos observado en los exámenes hasta el momento corregidos. Efectivamente, en la segunda semana, desde la visión que podemos disponer ahora, los resultados han sido más favorables a los alumnos y por lo tanto han obtenido un mayor número de aprobados. Si les parece, voy a desglosar las observaciones en torno a las tres partes del examen. En primer lugar, en relación con la prueba objetiva, he de resaltar que han sido muchos los aciertos. Pese a que habrán encontrado una dificultad a la hora de contestar las preguntas, puesto que se ha formulado en

dos ocasiones.

ocasiones la pregunta 14. A efectos de la corrección de esta pregunta hemos acordado proceder a dar por válidas las dos respuestas posibles, es decir, a la formulación primera de la pregunta 14 el resultado hubiese sido el epígrafe C, en tanto que a la formulación segunda de la pregunta 14 el resultado hubiese sido el B. Ambos serán considerados válidos, dado que en cada uno de los centros asociados se les ha dado una respuesta diferente a la hora de orientar al alumno sobre la opción de una u otra pregunta. Por tanto, en relación con el test, es decir, la prueba objetiva, resumo, los resultados han sido bastante positivos. Veamos qué ha ocurrido con la pregunta de desarrollo. La pregunta, efectivamente, era la terminación y suspensión de los tratados, noción, denuncia y...

tirada. Terminación por efecto de normas o actos jurídicos. En esta pregunta hemos observado que realmente no clarifican bien los alumnos los diferentes supuestos del enunciado de la misma. Este sería el primer error en el que han incurrido desafortunadamente los alumnos. En segundo lugar, también me gustaría observar que no han procedido, en el caso de diferenciar los supuestos, no han procedido a analizar las causas que suponen la terminación, la suspensión o la retirada del tratado de una de las partes. Como errores sustanciales en el enunciado de las causas, tienden también a confundir la nulidad y la suspensión del tratado, especialmente en el caso de contravención de las normas imperativas del derecho internacional. Por otro lado, en el caso de la suspensión de la retirada del tratado, no se ha procedido a analizar las causas cuando hacen referencia a la ley de la ley de la ley de la ley.

a la cláusula rebus sic stantibus no suelen caracterizar este supuesto, es decir, no analizan los condicionamientos que impone el convenio de Viena para poder alegar esta causa. Procedamos a ver qué ha ocurrido con el caso práctico. Este caso, como habrán observado, también era objeto de análisis en la prueba objetiva en la pregunta quinta. El error más frecuente en que han incurrido consiste en lo que respecta al análisis fáctico del caso. Normalmente suelen limitarse en múltiples ocasiones a analizar los hechos. No van a más allá del análisis, por tanto, meramente fáctico del caso que se les pregunta. En el supuesto de adentrarse realmente en la cuestión de fondo, tienden a observar un tratamiento teórico del asilo, es decir, sin entrar a analizar el caso.

los problemas que suscita el caso, proceden a definir, como si se tratase de una pregunta de desarrollo, el asilo diplomático. Proceden, asimismo, a calificar, solo en ocasiones muy contadas, la discrecionalidad de la calificación unilateral del delito. Y, por otro lado, a veces olvidan el tratamiento de la concurrencia o no de una costumbre de carácter regional. Muy al contrario, suelen señalar que existe una laguna de derecho internacional en este tema, o bien optan por señalar que, en este caso, el Tribunal Internacional de Justicia no podía proceder a analizarlo porque las partes no habían consentido el ejercicio de su función en términos de equidad. Como verán, realmente... En el análisis del caso, debían centrar la cuestión tanto en cuanto a la concurrencia...

o no, de una costumbre de carácter regional, como al problema de fondo de la calificación unilateral del delito. Yo creo que con esto les ofrezco, aunque sea breve, una visión de qué es lo que no deben hacer a la hora de observar un caso práctico, como es el que era objeto de análisis en esta segunda semana. Pues

vamos a ver, ya ha hecho un repaso de todo el examen de la segunda semana, y vamos a hablar con el profesor Puente Agido. ¿Cómo fueron los exámenes de la primera semana, entonces? Bueno, yo me temo que un poco peor que los de la segunda, por todo lo que vamos viendo. Y como habíamos hablado antes, voy a repasar un poco los resultados en concreto por la prueba objetiva, después me centraré en la pregunta de desarrollo, y después pondré el acento en la cuestión del caso práctico y desarrollo del caso práctico.

Prueba objetiva Bueno, pues en contra de la tendencia marcada en los dos o tres últimos años Donde claramente los resultados iban siendo mejorados de prueba en prueba Este año nos encontramos con que en esa primera semana Los resultados son tan anómalos Que llevan prácticamente a la mitad de los alumnos A quedar suspendidos pura y simplemente Por no alcanzar el número de aciertos necesarios O sea, los doce establecidos Resultado extraño, ya lo analizaremos, no sabemos por qué Que además no se da en la segunda prueba Pero eso es así y tendremos que ver un poco En qué consisten las causas que han llevado a esa situación Profesor Puente Agido, ¿es que hay mucha diferencia en el tipo de preguntas? Bueno, suele haber las de siempre Unas primeras que son prácticamente Pues de quiniela Esas las saben que se repiten de una y otra

traído 6 veces. Son las más facilonas. Luego hay otras, viene a ser en un segundo tercio, que son relativamente fáciles o relativamente difíciles, según se quiera ver. Y hay otras ya que son de nota, de sobresaliente, de matrícula. Y claro, aquellos que han obtenido, que son muy pocos, hasta ahora por lo menos no he encontrado a ninguno de 20, he encontrado a dos de 19. Esos tienen una buena nota, también en conjunto. Pero ahí ciertamente tienen 9. Pero no sabemos por qué de verdad la mitad aproximadamente de los alumnos suspenden simplemente por la prueba objetiva. Vamos a la pregunta de desarrollo. Primera idea. Hemos tenido siempre la constante preocupación y preguntas. ¿Qué es lo que debemos hacer? ¿Debemos escribir mucho? ¿Debemos escribir poco? Hay en materias y asignaturas que nos exigen escribir poco y en términos y papel muy reducido. Nosotros una y otra vez decimos constantemente que la pregunta de desarrollo es una pregunta

libre, de libre configuración, para que se escriba todo lo que se quiera, en el orden que se quiera, y por lo tanto es una pregunta un poco de construcción. Yo reconozco que el tema puesto no es de los fáciles, sino al contrario, más bien de los difíciles, pero para eso tenían toda una lección si lo querían tomar en sentido amplio. Ese es el título genérico de una lección completa, la sexta. Dentro de esa lección había otra, y por eso se buscaba, que se ajustaba exactamente así en los términos a la pregunta formulada. Podría, y algunos lo han hecho, centrarse exclusivamente en esa pregunta. Cualquiera de las dos opciones es válida. Lo que no es válido, claro, evidentemente, es hablar con ocasión del consentimiento, en la configuración de la regla internacional y en la constitución.

básica de la obligación internacional de cosas que tienen poco que ver con este tema, como es, por ejemplo, el de la opinio juris seo necessitatis en la formación de la costumbre. Pasemos ahora al caso práctico, es decir, al comentario de texto, que es donde yo creo que más necesidad hay de clarificación de lo que nosotros deseamos se haga. Primero y principal, no nos cuenten ustedes historias, ya sabemos de qué va en el asunto de Missouri versus Holland, el sucedido, ese lo conocemos, y presuponemos también que el alumno lo tiene que conocer, que no pierda el tiempo en eso, pero lo que repetimos constantemente es

que lo que nos tiene que decir ya, y de entrada, es que el alumno en qué consiste el problema central del que trata, o los problemas centrales de los que trata.

el texto ofrecido a comentario. Y aquí hay muy pocos que detectan que no es el treaty making power como tal, que se afectaría al caso, sino el texto ofrecido pura y simplemente es un problema de validez del tratado concluido como consecuencia de que ese tratado puede estar incurso en la lesión de alguna exigencia constitucional de la constitución norteamericana. Ese y no otro es el problema que aquí se debatía. Todo lo demás es una consecuencia naturalmente de esta cuestión fundamental y básica. Es decir, hay un tratado internacional que afecta a materias que la constitución norteamericana... La constitución norteamericana ha reservado la competencia exclusiva de los Estados miembros.

Pero solamente por eso, y nada más que por eso, el tratado internacional es nulo o anulable por lo menos. En consecuencia, Missouri tiene razón cuando dice que Holland ha procedido ilegalmente cuando ha detenido al cazador que no ha cumplido las exigencias de ese tratado. Ese es el problema. Bueno, pues establecido eso, el análisis, desde mi punto de vista, requería lo siguiente. Hay evidentemente una presuposición en el recurso de Missouri como Estado, y es el de la asimilación del tratado a la ley federal en lo que significa el carácter normativo que el tratado tiene. Ahí ciertamente hay algunos que lo han entendido bien y lo afirman. Y cuando se maneja la noción de ley suprema, que se entienda. Y aquí hay...

muchos que se equivocan, que no es el tratado ley suprema en el sentido de que prevalezca, no ya respecto de la constitución, que algunos también lo plantean, ni siquiera respecto de la ley federal. Esa no es la cuestión. La noción de ley suprema del país, la constitución americana y el derecho constitucional americano, la han utilizado tanto para el tratado como para la ley federal. ¿Y por qué ese concepto de ley suprema? Porque la competencia legislativa básica y amplia en la constitución federal norteamericana está reservada a los estados miembros, a los parlamentos de los estados miembros, pero en aquellas cuestiones en las que el parlamento federal, es decir, la cámara de representantes más que el senado, pueda legislar, esa es ley suprema respecto de las legislaciones particulares. Y el tratado.

en tanto que acto de órganos federales tiene la misma condición de ley suprema del país. Pero no es acertado el entender que esa categoría debe ser entendida con la categoría de la norma jerárquica de la que el derecho continental europeo sobre todo ha hablado cuando habla del tratado. Y es aquí donde se sitúa evidentemente el problema principal. Y hay un pasaje en la sentencia que se nos lo dice. La ley federal no puede hacer aquello que el tratado puede hacer. ¿Y por qué? Porque la constitucionalidad de una ley federal queda en entredicho cuando la ley federal no ha respetado los ámbitos competenciales, de competencia material, garantizados por la constitución a los parlamentos de los estados miembros. Esto no es así en el caso del tratado internacional.

En el pasaje final del texto se nos dice que hay, efectivamente, no hay una contradicción de los contenidos del tratado respecto de las prohibiciones contenidas en la Constitución norteamericana. Eso ya lo sabía Missouri, que reclama. Missouri lo que hace es decir, el tratado es inconstitucional. ¿Por qué? Porque no nos respeta los contenidos materiales que la Constitución nos ha garantizado como competencia exclusiva. Y a eso contesta el Tribunal

norteamericano. Perfecto. Pero es que esa no es la cuestión. ¿Por qué? Y aquí viene una parte que es muy interesante y a pocos la han entendido. Porque cuando la Federación contrata como unidad política con otras potencias, está ejerciendo un poder que se deja mal clasificar dentro de la problemática de las distribuciones, es decir, que la Constitución no es una potencia exclusiva. Y aquí viene una parte que es muy interesante y a pocos la han entendido. Porque cuando la Federación contrata como unidad política con otras potencias, está ejerciendo un poder que se deja mal clasificado dentro de la distribución.

competenciales entre los Estados miembros y el Estado federal. Hay casi casi un poder constituyente dinámico, próximo, por lo tanto, a la unidad que refleja el acto constituyente como tal. Pues yo creo que con este comentario que han hecho ustedes sobre los fallos y los resultados de estos exámenes, les servirá a los alumnos como orientación para las segundas pruebas presenciales y que les vendrá muy bien cómo han ido tanto la prueba objetiva, la pregunta de desarrollo y el caso práctico. Pues gracias, esa es nuestra esperanza. Eso esperamos, ¿no? Seguro que sí. Pues muchísimas gracias a los dos, a la profesora Castro Rial y al profesor Puente Aguido. Muchas gracias a usted, Charo. Muchas gracias, Charo. Muchas gracias.

En los siguientes minutos vamos a tratar un tema de Hacienda Pública, protección social y seguridad social. Para ello contamos con la presencia del profesor don José Antonio Martínez Álvarez. La seguridad social española ha adquirido una importancia creciente últimamente. Quizás la razón de esta relevancia resida en su función de pagadora de pensiones o también su función de suministradora de servicios sanitarios. Es necesario, además, un mayor y mejor conocimiento de la seguridad social española. Cómo funciona, cómo se gestiona, qué representa su actividad para la economía general y cuáles son sus principales líneas socioeconómicas son cuestiones que trataremos en los siguientes minutos. Buenas noches, profesor Martínez. Buenas noches, Charo.

Desde un plano teórico, ¿es posible diferenciar dos sistemas de seguridad social? ¿Y cuáles son? Sí, es posible y yo diría que hasta obligado. Por un lado tenemos el sistema profesional o bismarckiano y por otro el sistema universal. En el sistema profesional la población protegida está en función de la población laboral asalariada. La aportación al trabajo condiciona los derechos de la seguridad social. El sistema se estructura en torno a un conjunto de riesgos propios de los trabajadores. En cuanto al sistema universal, su objetivo básico es la cobertura total de personas organizando las prestaciones en el sentido de que proporcionen un nivel mínimo de renta para que todos los beneficiarios puedan subsistir. Y atendiendo precisamente a esta última forma, la financiación, ¿qué sistemas pueden diferenciarse? Sí, esto es importante. Podemos diferenciar dos formas básicas de financiación. La primera forma es la financiación a cargo del Estado y a cargo de cuotas de los afiliados pudiendo...

e instrumentar técnicamente a través de dos sistemas diferentes. Sistema de reparto, perdón, donde los ingresos del momento financian los gastos del momento y el sistema de capitalización, que utiliza técnicas de ahorro y formación de reservas para hacer frente a los gastos del futuro. Profesor Martínez, ¿cuáles son los antecedentes históricos de la seguridad social en España? Sí, los antecedentes inmediatos de la seguridad social los encontramos a finales del siglo XIX. Sin ánimos de ser exhaustivos, podemos reseñar las siguientes fechas relevantes en relación con la evolución del sistema de seguridad social española. Por ejemplo, en el año 1890 surge el primer seguro obrero español,

seguro de accidentes de trabajo. En 1908 surge el Instituto Nacional de Previsión, de carácter voluntario, y que utiliza el sistema de capitalización. En 1919, el primer seguro obligatorio de vejez.

seguro obrero. En 1939, ya es una fecha más importante, se transforma el retiro obrero en seguro obligatorio de vejez e invalidez, el llamado SOBI, y se sustituye el sistema de capitalización por el de reparto. En 1963 surge la ley de bases de la seguridad social, en 1974 el texto refundido de la ley general de seguridad social, en 1985 la ley de medidas urgentes para la racionalización de la estructura y de la acción protectora de la seguridad social, la ley de pensiones, en el año 1990 la ley de prestaciones no contributivas y en 1994 la aprobación del texto refundido de la ley general de seguridad social. Hemos visto cuáles han sido los antecedentes históricos de la seguridad social en España, pero profesor Martínez, ¿cuáles son las características del sistema de seguridad social en nuestro país? Definitivamente, profesional, contributiva y de gestión.

pública. En cuanto al aspecto profesional, señalar que delimita como sujetos protegidos a categorías determinadas de la población, observándose una tendencia hacia la universalización. Del aspecto contributivo, por ejemplo, señalar que la financiación es fundamentalmente por cuotas y tiene relación con el sistema de reparto. Finalmente, en cuanto a la gestión pública, se responsabiliza directamente el Estado a través de entes dependientes de él, aunque colaboran entidades de naturaleza privada. Un aspecto muy importante, yo diría que casi vital, es la gestión de la seguridad social. Vamos a incidir de nuevo en ello y nos podría decir, profesor Martínez, ¿cómo se gestiona la seguridad social en España? Los órganos gestores son de tres grandes tipos. Por un lado estarían las entidades dispensadoras de prestaciones, como el Instituto Nacional de la Seguridad Social, que gestiona y administra las prestaciones económicas del sistema.

El Instituto Nacional de la Salud, el Insalud, que gestiona y ejecuta las prestaciones de asistencia sanitaria. El Instituto Nacional de Servicios Sociales, el Insserso, que desarrolla y ejecuta los servicios sociales. Y el Instituto Social de la Marina. Por otro lado, tendríamos los llamados servicios comunes, que englobaría la Tesorería General de la Seguridad Social y la Gerencia de Informática. Finalmente estarían las entidades de colaboración, como las mutuas patronales de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y la participación voluntaria de las empresas. Las prestaciones del Sistema de Seguridad Social giran en torno a dos niveles. ¿Cuáles son? Pues son dos, dos niveles básicamente. Es decir, el nivel contributivo y el nivel no contributivo. El primero se compone de un régimen general y cinco regímenes especiales. El segundo comprende prestaciones por jubilación, invalidez y prestaciones familiares con hijo a cargo.

fundamental con el nivel contributivo es que no exige la previa cotización por los beneficiarios. Antes nos ha hablado el profesor Martínez de financiación en general, pero ¿cómo se financia la seguridad social española? Sí, en primer lugar en base a cotizaciones sociales. Aquí hay varios puntos claves. El primero es la obligación de cotizar, que engloba a los trabajadores comprendidos dentro del régimen general de la seguridad social y los empresarios por cuenta, por cuya cuenta trabajen. Otro punto importante es la cuantía de cotización, es decir, el tipo o porcentaje que cada año se establece para la contingencia protegida a la base de cotización correspondiente a cada trabajador. Por

ejemplo, en 1994 el tipo por contingencias comunes es del 29,3% del que el 24,4% es a cargo del empresario y el 4,9% a cargo del trabajador. Además es importante también la base de cotización. La otra forma de...

de financiación es la pública, que se lleva a cabo en forma de transferencias o subvenciones. Profesor Martínez, si tuviera que analizar o hacer una crítica del presupuesto de la seguridad social, ¿cuál sería? Sí, sí, es una pregunta muy importante. Bueno, desde el punto de vista económico, decir que la participación del presupuesto de la seguridad social en los presupuestos generales del Estado en el año 1994 era del 35,5% del total. Hemos de decir que ha existido un fuerte y evidente crecimiento en cuanto a la política del gasto público, alcanzando los 9.969.420 millones de pesetas, es decir, equivale a un 15,6% del PIB. Bueno, hasta ahora nos ha dado una visión esquemática. Lo que es la seguridad social. Pero, ¿cuáles son los principales problemas que plantea la seguridad social?

social española en la actualidad y también si nos puede hablar de un análisis prospectivo. Sí, Charo, esto es una pregunta de presente y de futuro. En cuanto a los problemas, y siguiendo siempre al maestro, al profesor Barea, yo diría que los derivados de factores demográficos, esto es, el aumento de la esperanza de vida de la población y la disminución de la tasa de natalidad. Pero además, la crisis económica influye, y influye notablemente. Por ejemplo, el descenso en el número de cotizantes, el paro, son problemas evidentes. Pero yo incluso iría más allá. Yo creo que existe una desproporción entre los gastos de la seguridad social y la calidad de las prestaciones. Al hilo de lo que acaba usted de decir, profesor Martínez, se me ocurre si se podrá mantener el estado de bienestar tal como lo conocemos actualmente, pues precisamente por lo que acaba de decir, ¿no? El número de paro creciente, la... El...

Las personas que pueden cotizar cada vez disminuye más, etc. Sí, yo creo que el estado del bienestar, como se ha venido llamando, se va a mantener. Evidentemente, para ese mantenimiento es fundamental que la situación económica mejore. Estoy pensando fundamentalmente en el tema del empleo, la generación de empleo, que la tasa de actividad suba, se incremente. Si esto es así, no veo ningún problema para que el estado del bienestar en su conjunto, que es muy amplio, que engloba muchas prestaciones, se mantenga.